

ESCUELA SIN RELIGION I

LOS principios igualmente fundamentales están consignados en la Constitución. Hay profesión libre para todos los cultos; pero hay especialmente un culto sostenido por el Estado. Los dos preceptos revisten una fuerza idéntica y el uno no puede en caso alguno ser sacrificado al otro. Preséntese una proposición exagerando o agrandando el derecho que cada uno tiene para profesar libremente su culto, de tal manera que venga a quedar suprimido, amenguado o disminuído el culto sostenido por el Estado, y la rechazaremos en nombre de la Constitución, por no ser conforme a su letra y a su espíritu. Por el contrario, sobrepásanse los favores acordados al culto sostenido por el Estado, preténdase armarlo de tales privilegios que hagan desaparecer o que violenten el derecho que todos tienen para practicar el culto de su comunión, y sostenemos del mismo modo sin vacilación que semejante tentativa sería de todo punto opuesta a las disposiciones de la Constitución.

Bajemos ahora con este criterio y con los dos principios al punto que debatimos. Establézcase en la escuela pública la enseñanza de la religión sostenida por el Estado y no se violan sino que se desenvuelven en una aplicación legítima las cláusulas de la Constitución. Así lo ha comprendido por otra parte el pueblo argentino, de tal manera que podemos confirmar esta inteligencia dada a la ley fundamental con el comentario viviente de su práctica por la Nación entera durante treinta años. Volvamos a la otra faz - Después de haber establecido la enseñanza religiosa en la escuela, hágasela preceptiva u obligatoria para todos, impóngasela por un acto de autoridad a los disidentes

1 Nicolás Avellaneda, *Escuela sin religión*, pp. 56, 57, 58, 60, 61 y 62, Buenos Aires, 1883.

o a sus hijos; - y se habrá cometido un verdadero atentado contra el principio de la profesión libre de los cultos, y que nos apresuraríamos todos a rechazar invocando tanto la Constitución como la libertad de conciencia!

Aduzcamos otro ejemplo para concluir - Tenemos dicho que el famoso artículo octavo del Proyecto ⁽²⁾, - "La religión podrá ser enseñada" era vano, porque no necesita inscribirse como un favor, lo que es un derecho derivado de la Constitución y de la naturaleza misma del hombre - Dijimos también que era irrisorio, porque la escuela es constituída por la reunión de los niños, bajo la disciplina del maestro - y no por una banca o una pared - y dar la banca o la pared cuando no hay precisamente niños, es concluir con una ironía, después de haber empezado por la subversión de las más antiguas de nuestras prácticas nacionales - Podemos agregar que esa Escuela en la que se cierran herméticamente las puertas para que no penetre la religión nacional, y que abre enseguida sus vestíbulos dedicándolos con un letrado como el Panteón romano a los Dioses desconocidos, lleva además el peligro mortal de no ser conforme al espíritu de la Constitución, porque en su llamamiento tumultuoso a todos los cultos no aparece señalado con distinción especial el culto sostenido por el Estado!!

★

El argumento derivado de la "profesión libre de los cultos" queda ampliamente desvanecido. La enseñanza de la religión nacional en la escuela pública no viola el principio constitucional, desde que no es impuesta a los disidentes por un acto de autoridad o por la ley. Nuestra libertad de cultos no es tampoco omnimoda, desde que se halla contenida y limitada por la presencia de un culto que el Estado sostiene y que se halla además colocado bajo el alto patronato de su gobierno. No pueden aplicarse consecuencias absolutas a un régimen que no lo es y dentro del que tiene cabida una Iglesia, a cuya administración temporal concurre el gobierno, por medio de sus más altos magistrados. Son estas las instituciones argentinas.

Los adversarios pasan de prisa por sus textos y se apresuran a trasladar la cuestión a otros terrenos. Afirman que los cultos sostenidos por el gobierno, son ya una forma envejecida y que no corresponden a la concepción del Estado determinada por Bluntschli o por cualquier otro autor reciente. Hubieron

2 Se refiere al proyecto de ley de educación aprobado por la Cámara de Diputados en 1883 y que fué trasladado en seguida a la consideración del Senado, que ese año lo rechazó:

El artículo octavo del proyecto decía:

"La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de la hora de clase".

Religiones de Estado armadas de la espada civil para defender la inviolabilidad de sus dogmas y desaparecieron. Vinieron enseguida las Religiones de Estado armonizadas con la tolerancia y ya tampoco existen. Deben igualmente desaparecer las Iglesias nacionales que prosperan al abrigo del tesoro público. Así se habla y nosotros podríamos contestar que todo esto es muy discutible. Hay una otra verdad consagrada por la experiencia humana, y bajo todas las civilizaciones, y es que cuando existe en un Estado una religión que es la del mayor número, los gobiernos han contratado siempre con ella una alianza fundada sobre el interés de un apoyo recíproco. Pertenecen las anteriores palabras textualmente a Royer Collard, delante de cuya autoridad se inclinan hoy todos los franceses, incluyendo a Mr. Paul Bert mismo.

Pero es, sobre todo, inútil avanzar en un debate que no se halla siquiera planteado. El "Culto sostenido por el Estado" - la Iglesia colocada bajo el patronato de su gobierno son formas de la Constitución y no pueden ser ellas cambiadas sino por un acto soberano de la Nación reunida a este objeto en comicios libres. Sólo el pueblo argentino tiene derecho para decir que ha llegado el día de desligar su gobierno de las relaciones públicas con la religión que es profesada por la mayoría de sus hijos. Está muy lejos aun de decirlo! Pueden, entre tanto, sucederse otros treinta años en lo futuro, como han corrido en lo pasado y hasta que la Constitución vigente no sea reformada por la voluntad nacional, seguirá siendo de todo punto compatible con sus preceptos y con sus designios la enseñanza religiosa dada en nuestras escuelas públicas.

NICOLAS AVELLANEDA.